REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo- RAD. 11001 4189 009 2021 00880 00

Se NIEGA la solicitud que antecede presentada por la apoderada de la parte demandante (archivo 32, C.1 expediente digital) en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 3º del art. 372 del C. G. del P., según el cual *"[s]i la parte y su apoderado o sola la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha..."* (se subraya). En tal sentido, adviértase que la citada norma no prevé la posibilidad de reprogramar dicha audiencia porque la apoderada de una de las partes justifique su inasistencia con anterioridad a aquélla, pues tal acto le está permitido únicamente a la parte y a su apoderado –conjuntamente- o sólo a la parte.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 21 de septiembre de 2022

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfe6bbe09ad0d1b2922ff2a89ced9fce5a84ef1be2d7bcfe617d02abdedec645**
Documento generado en 20/09/2022 01:59:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica